

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional a favor de la señora YAMILE MUÑOZ AGUAS en su condición de hija mayor de FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ por Discapacidad Física"

**EL ASESOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 del 2 de Mayo de 2017 y

**C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, identificada con la C.C. No. 23.160.511 de Sincé-Sucre, solicitó mediante escrito radicado EXT-BOL-18-025073, la sustitución de la pensión que recibía su padre **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, la cual fue sustituida a la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No. 27.157.203 de Sincé-Sucre, mediante Resolución No.798 del 1 de noviembre de 2016.

Que la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, mediante dictamen de fecha 30 de Octubre 2018, proferida por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar bajo el radicado 23160511-1603, fue dictaminada con pérdida de la capacidad laboral superior al 75%.

Que el señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, falleció en Sincelejo, el día 6 de Agosto de 2016, según consta en el Registro Civil de Defunción indicativo serial No. 08781251 expedido por la Notaria Tercera del Circuito de Sincelejo.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución parcial sobre el 50% de la pensión por parte del solicitante, nace a partir del fallecimiento del pensionado **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre y por ser hija discapacitada del fallecido pensionado, conforme a lo establecido en la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal *b* que es del siguiente tenor:

*" Los hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años y hasta los 25 años, incapacitados para trabajar por razón de sus estudios y si dependían económicamente del causante al momento de su muerte; y, los hijos inválidos si dependían económicamente del causante, mientras subsistan las condiciones de invalidez."*

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional a favor de la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS** en su condición de hija mayor de **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ** por Discapacidad Física"

Que para demostrar el derecho solicitado, el solicitante aportó los siguientes documentos:

1. Registro Civil de Nacimiento de **YAMILE MUÑOZ AGUAS** expedido por la Notaria Primera de Barrancabermeja, en el cual consta que nació el 21 de Diciembre de 1945 y que es hija de los señores **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.966 de Sincé-Sucre y **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, identificada con la C.C. No. 27.157.203 de Sincé-Sucre.
2. Registro civil de defunción del señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, con indicativo serial 08781251 de la Notaria Tercera de Sincelejo.
3. Poder para tramitar el proceso concedido a la señora **BERENA DOLORES MUÑOZ AGUAS**, identificada con la C.C. No. 64.865.537 de Sincé-Sucre
4. Valoración Realizada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bolívar, Dictamen 23160511-1603 en donde se especifica la pérdida de la capacidad laboral superior al 75% de la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**.
5. Copia de la resolución No. 74-039 del 11 de marzo de 1974, mediante la cual se reconoce pensión de jubilación a favor del señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**.
6. Copia de la Resolución No.798 del 01 de Noviembre de 2016, mediante la cual se sustituye pensión de jubilación a la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**.
7. Copia de la cedula de **YAMILE MUÑOZ AGUAS**.
8. Copia de la cedula de **BERENA DOLORES MUÑOZ AGUAS**.
9. Copia de la cedula de **FRANCISCO MUÑOZ AGUAS**.

Según el informe de visita domiciliaria realizado por la funcionaria asignada a éste Fondo de Pensiones, En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, siendo las 3 de la tarde del día 15 de Mayo del año en curso, se realizó visita domiciliaria a la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.160.511 de Sincé-Sucre, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de su madre **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ** y su hermano **LUIS MANUEL MUÑOZ**. Según información suministrada por la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, su padre, el señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)** Falleció el 6 de Febrero de 2016 y que ella toda la vida vivió con sus padres, cuidándolos y ayudando las labores del hogar actualmente está al pendiente de su madre, la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, quien está en silla de ruedas. La señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS** nunca ha trabajado, es la hija mayor de este matrimonio y ayuda al cuidado de todos sus hermanos, es soltera, nunca se casó ni convivió con nadie y no tiene hijos. En cuanto a su padre, el señor **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con Cedula de Ciudadanía No. 971.966 de Sincé - Sucre, perteneciente a la Nómina Pensionados del Departamento, así se pudo constatar según Resolución N° 74-039 de 11 de Marzo de 1974. En cuanto a la solicitante **YAMILE MUÑOZ AGUAS** estudió hasta 5 de primaria, en esa época era muy difícil estudiar y sus padres decidieron que se quedara en casa ayudando y que actualmente no labora por su condición de discapacidad, es EPILÉPTICA Y TIENE ALTERACIONES DE LA CONCIENCIA SEGÚN DICTAMEN DE LA JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOLÍVAR TIENE 75% DE PERDIDA DE LA CAPACIDAD LABORAL CON FECHA DE DECLARACIÓN 30 DE OCTUBRE 2018. REQUIERE AYUDA DE TERCEROS PARA TOMAR DECISIONES. En la visita estuvo presente su hermano, el señor **JESÚS RAFAEL MUÑOZ AGUAS** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 92.026.077 de Sincé- Sucre que comenta que su hermana hace más de 5 años no es la misma, ella sufre de convulsiones frecuentemente sufre de mareos, náuseas y dolor de cabeza a causa de una masa o tumor demasiado grande que se encontraba alojado en su cabeza y que fue sacado en una cirugía, los hechos más recientes del fallecimiento de su padre y su hermano han causado depresión en su madre y hermana ya que ellas eran muy apegadas a él quien convivió con ellas muchos años.

*R*

Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitucion pensional a favor de la señora YAMILE MUÑOZ AGUAS en su condición de hija mayor de FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ por Discapacidad Física"

Actualmente tienen contratada a alguien que ayuda en las labores del hogar pues ella antes cocinaba y hacia todo pero por su condición ya no es posible porque podría hacerse daño. La señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía 23.157.203 en calidad de madre de la solicitante manifiesta que desde muy joven su hija sufre de estas convulsiones y por esto solo terminó primaria y se dedicó a las labores del hogar siempre a su lado, cuando el esposo se pensionó ella era quien cuidaba a los dos, nunca ha dejado de estar en esta casa, sus gastos siempre fueron suplidos por su padre **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)** La señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana. En cuanto al aspecto de salud del solicitante, manifestó ser una persona HIPERTENSA, SUFRE DE CONVULSIONES FUE OPERADA DE UN TUMOR CEREBRAL y asiste a los controles médicos de manera frecuente, ya no disfruta de las actividades y planes familiares en ocasiones ya que no puede salir mucho por los mareos. Se mostró como una persona tranquila, coherente durante la visita se vio la buena relación que maneja con su familia y es considerada dentro del hogar como una persona muy importante.

Que verificado el sistema y el maestro de la Unidad de Nomina del Departamento y certificado, se pudo constatar que la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, quien se identifica con la C.C. No. 27.157.203 de Sincé-Sucre, de la nómina de Jubilados del Departamento recibe una mesada pensional en proporción del 100% por un valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.892.057)**

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución parcial del 50% de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, en condición de hija mayor en estado de invalidez.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la sustitución parcial de la pensión que recibía su padre **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, a favor de la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, identificada con C.C. No. 23.160.511 de Sincé-Sucre, en su condición de hija invalida, a partir del día 1 de Julio de 2019, en un 50%, en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$946.028)** y el otro 50 % a favor de la señora **LEONOR AGUAS DE MUÑOZ**, identificada con C.C. No. 23.157.203 de Sincé-Sucre, en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$946.028)**, incrementando sucesivamente cada año según el IPC.

## Resolución No.

" Por la cual se resuelve una solicitud de sustitución pensional a favor de la señora YAMILE MUÑOZ AGUAS en su condición de hija mayor de FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ por Discapacidad Física"

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de Jubilados del Departamento de Bolívar a la señora **YAMILE MUÑOZ AGUAS**, identificado con C.C. No. 23.160.511 de Sincé-Sucre, como sustituto sobre el 50% de la pensión de jubilación que recibía **FRANCISCO MUÑOZ DOMÍNGUEZ (Q.E.P.D.)**, quien en vida se identificaba con la C.C. No. 971.996 de Sincé-Sucre, con una mesada en cuantía de **NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL VEINTIOCHO PESOS (\$946.028)**

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 12%

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Gobernador de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

17 JUN. 2019

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE TOLOSA SÁNCHEZ**  
Director Financiero del Fondo Territorial de Pensiones.  
Decreto de Delegación No. 69 del 09 de febrero de 2016